

MENDOZA, 11 de marzo de 2013

VISTO:

El EXP-FFL: 0001371/2013, en donde la Secretaría de Asuntos Estudiantiles y Acción Social y la Secretaría Académica de esta Facultad, elevan el proyecto de ordenanza respecto del **Régimen concerniente a la categoría, inscripción, evaluación y promoción de los alumnos**, que reemplazaría al aprobado por Ordenanza N° 03/07-C.D., y

CONSIDERANDO:

Que para la elaboración del mismo se conformó una Comisión, integrada por docentes, personal de apoyo académico y alumnos.

Que asimismo, se ha tenido en cuenta la Ordenanza N° 24/07-C.S. que establece las normas sobre el rendimiento académico, y sobre el rendimiento académico mínimo para ser considerado alumno activo de la Universidad Nacional de Cuyo.

Que el citado proyecto, surge como necesidad de adaptar dicho régimen a las modificaciones realizadas por el Consejo Superior sobre las pautas básicas de la evaluación y la acreditación en la Universidad Nacional de Cuyo (Ord. N° 108/2010) que da coherencia al proceso de evaluación al explicitar los criterios desde los cuales se realiza la valoración.

Que en las últimas autoevaluaciones de la Universidad Nacional de Cuyo, con relación a las carreras de grado, se detectan como problemas un alto grado de desgranamiento y una duración real excesiva de las carreras con referencia al previsto en los planes de estudio.

Que el Plan estratégico 2021 de la Universidad Nacional de Cuyo plantea entre sus componentes la inclusión y concibe, con relación a ella, a la Educación Superior como un derecho humano y un bien público social, que obliga al Estado y a las instituciones de Educación Superior a realizar un gran esfuerzo por la ampliación del acceso real a todos los ciudadanos.

Que la implementación de nuevas carreras y formatos curriculares genera casuísticas distintas en relación con la evaluación y acreditación de los aprendizajes.

Que el proyecto TRACES 2012, tendiente a optimizar la trayectoria académica estudiantil de los alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras, contempla entre sus objetivos específicos implementar acciones que favorezcan el avance de dichas trayectorias y la finalización de los estudios de los alumnos demorados desde el análisis y la modificación de los marcos normativos que regulan dicha trayectoria.

Que desde el SAPOE, la Dirección Alumnos, la Secretaría de Asuntos Estudiantiles y Acción Social y la Secretaría Académica, se advierten, a partir de estudios estadísticos sobre retención y desgranamiento de estudiantes y sobre el rendimiento académico, factores que obstaculizan dicha trayectoria.

Que las direcciones y secretarías arriba mencionadas reciben sugerencias y demandas de mejora del actual régimen desde los claustros docente y estudiantil.

Por lo expuesto, a efectos de agilizar su aplicación en todo el sistema y beneficiar el proceso educativo y teniendo en cuenta lo aprobado por este Cuerpo en sesión del SIETE (7) de febrero de 2013,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer el siguiente **Régimen concerniente a la categoría, inscripción, evaluación y promoción de los alumnos**, que cursen los planes vigentes en esta Casa de Estudio:

1.1 De la categoría de alumnos

1.1.1 En la Facultad de Filosofía y Letras existen las siguientes categorías de alumnos:
1) Regular; 2) No regular; 3) Libre; 4) Vocacional profesional; 5) Vocacional de FFyL;
6) Vocacional externo.

1.1.1.1 **Son alumnos regulares** aquellos que, habiendo realizado la inscripción anual en esa condición, cumplen con las exigencias sobre la regularización que establece la presente Ordenanza y cada espacio curricular en particular.

1.1.1.2 **Son alumnos no regulares** los que habiendo realizado la inscripción anual como regular, no cumplen durante el ciclo lectivo con las condiciones establecidas por cada espacio curricular específico a tal fin. Dicha condición corresponde a un espacio curricular determinado. Cada cátedra deberá elaborar un régimen de evaluación diferente al alumno regular.

1.1.1.3 **Son alumnos libres** los que al inicio del ciclo lectivo se inscriben en la respectiva condición. Los alumnos libres quedan sujetos a las condiciones establecidas en el plan de estudio y en los espacios curriculares para la aprobación de los mismos. La inscripción como alumno libre atañe a todos los espacios curriculares del ciclo lectivo corriente a excepción de los detallados en el artículo 1 inciso 5.4.8. El alumno que se inscribe como libre no podrá pasar en el mismo ciclo lectivo a las otras categorías. El alumno libre podrá rendir cualquier materia del plan de estudios, respetando el sistema de correlatividades del mismo, sin importar el momento en que se dicten tales espacios curriculares.

1.1.1.4 **Se considera alumno vocacional profesional** a todo profesional de cualquier especialidad que desee desarrollar actividades curriculares en alguna de las carreras que se dicten en esta Facultad.

1.1.1.5 **Son alumnos vocacionales de la FFyL** los estudiantes de la Facultad que deseen realizar materias que no estén contempladas en su plan de estudios y se inscriben a tal fin.

1.1.1.6 **Son alumnos vocacionales externos** los estudiantes de otras unidades académicas de la U.N. Cuyo o Universidades Nacionales que realizan materias en la FFyL ya sea por libre elección, o porque esas materias no se dictan en su unidad académica pero forman parte de su diseño curricular.

1.2 De la Inscripción

1.2.1 Todos los alumnos (regulares, no regulares, libres, vocacionales profesionales, vocacionales FFyL, vocacionales externos), incluso los que hayan finalizado el cursado pero adeuden la aprobación de espacios curriculares, deberán inscribirse como tales anualmente en el ciclo lectivo que corresponda; no será válida la inscripción de un año a otro.

1.2.2 La inscripción deberá registrarse dentro de los plazos fijados por la Facultad.

1.2.3 El alumno que desee modificar los espacios curriculares en los que se inscribió (agregar o suprimir), deberá hacerlo en las fechas estipuladas en el calendario académico a tal fin en el segundo cuatrimestre.

1.3 De la promoción

1.3.1 Los alumnos se promoverán en forma anual.

1.3.2 Para ser promovidos a segundo año, los alumnos deberán tener aprobados tres espacios curriculares de primer año (Filosofía, Historia, Geografía, Letras, Ciencias de la Educación, Portugués).

1.3.3 Para ser promovidos a tercer año, deberán tener aprobados todos los espacios curriculares del primer año (Filosofía, Historia, Geografía, Letras, Ciencias de la Educación, Portugués).

1.3.4 Para ser promovidos a cuarto año, deberán tener aprobados todos los espacios curriculares de segundo año (Filosofía, Historia, Geografía, Letras, Ciencias de la Educación, Portugués).

1.3.5 Para ser promovidos a quinto año, deberán tener aprobados todos los espacios de tercer año (Historia, Geografía, Letras, Ciencias de la Educación, Portugués y Filosofía).

1.3.6 Para realizar las Prácticas del Profesorado los alumnos deberán tener aprobados los espacios curriculares que figuren en sus respectivas Ordenanzas de correlatividades.

1.3.7 Los alumnos no podrán rendir ningún espacio curricular sin haber aprobado el correlativo anterior.

1.3.8 El alumno libre que desee en el ciclo lectivo posterior pasar a la condición regular, deberá encuadrarse al sistema de promoción establecido para el alumno regular.

1.3.9 Los alumnos de las carreras de Inglés y Francés serán promovidos al año inmediato superior según el plan de estudios vigente y las ordenanzas que regulan dichos planes.

1.4 De la regularidad de las materias.

1.4.1 Los alumnos obtendrán la regularidad de cada espacio curricular cuando cumplan los requisitos que la cátedra establezca. La asistencia a clases no será condición para obtener la regularidad.

1.4.2 Los alumnos que no cumplan con lo establecido en el inciso 1.4.1, obtendrán la condición no regular en el espacio curricular.

1.4.3 Al finalizar el semestre en que se dictó el espacio curricular, se podrá hacer constar en la libreta universitaria, en el caso en que el alumno la posea, la condición alcanzada (regular/ no regular). Firmará el Titular o Asociado o Adjunto o el Jefe de Trabajos Prácticos.

1.4.4 El profesor Titular o a cargo de la cátedra registrará en el sistema correspondiente en un plazo máximo de siete (7) días corridos, luego de finalizar el cursado, la condición de los alumnos en el espacio curricular: regulares, no regulares o libres. El registro debe realizarse obligatoriamente antes de la fecha de inscripción a exámenes.

1.5 Del Régimen de Evaluación

1.5.1 El régimen de evaluación se regirá de acuerdo con los criterios y la escala de la Ordenanza N° 108/2010-C.S. Los criterios de las distintas instancias de evaluación deben estar obligatoriamente consignados en el programa de acuerdo con los lineamientos de la citada ordenanza.

1.5.2. De las evaluaciones parciales

1.5.2.1 Cada espacio curricular determinará la modalidad y características de las evaluaciones parciales. El número de parciales no podrá ser mayor a 2 (dos) si el espacio es cuatrimestral y 4 (cuatro), si es anual. Cada parcial deberá constar con una instancia recuperatoria. Las características de estas evaluaciones deberán quedar detalladas en el programa.

1.5.2.2 Las evaluaciones parciales se calificarán en forma cualitativa (aprobado/desaprobado) o cuantitativa (porcentaje, calificación numérica).

1.5.3. De los trabajos prácticos

1.5.3.1 Deberán ser realizados en la cantidad, nivel, forma y fechas que determine la cátedra. Se calificarán en forma cualitativa o cuantitativa.

1.5.3.2 El porcentaje de aprobación para mantener la regularidad será determinado por cada cátedra.

1.5.4. De las evaluaciones finales

1.5.4.1 De acuerdo con la norma que rige actualmente para la Universidad Nacional de Cuyo (Ord. 108/2010-C.S.), para su nivel superior de enseñanza existen los siguientes regímenes de acreditación y/o promoción: el sistema de acreditación por examen final y el sistema de acreditación sin examen final. En cada situación, la modalidad adoptada deberá estar previamente explicitada con claridad en la planificación del espacio curricular o curso.

1.5.4.2 El sistema de acreditación y/o promoción por examen final requiere que el alumno apruebe una instancia de evaluación escrita u oral o una combinación de ellas. El examen (escrito, oral, mixto) debe estar diseñado de manera tal que permita apreciar en síntesis el aprendizaje logrado por el alumno a lo largo de todo el curso. Tiene que poseer las características de validez, pertinencia y consistencia.

1.5.4.3 El sistema de acreditación y/o promoción sin examen final puede asumir diferentes formas: a) aplicación de un conjunto de prácticos cuyas calificaciones se procesan según el régimen de promoción por calificación promedio o de logros mínimos exigidos, y debe incluir una instancia de evaluación integradora; b) adopción de una modalidad que evalúa sobre la base del análisis, interpretación y apreciación de registros sistemáticos de observaciones respecto de las producciones y prácticas realizadas por los alumnos. Este tipo de evaluación es continua, de orientación y guía de acuerdo con la propuesta de enseñanza y aprendizaje que se realice y debe quedar explicitada en el programa de los respectivos espacios curriculares que adopten este sistema.

1.5.4.4 Los exámenes de materias con evaluación final serán orales y/o escritos, individuales y públicos. El examen oral tendrá una duración máxima de una hora y el escrito no podrá superar las dos (2) horas.

1.5.4.5 Cada cátedra determinará los criterios de evaluación que deberán estar explícitamente consignados en los respectivos programas.

1.5.4.6 El alumno que resulte desaprobado en un espacio curricular, podrá volver a rendir en el llamado siguiente del mismo turno.

1.5.4.7 El alumno que decida no presentarse a una mesa examinadora, común o extraordinaria, habiendo registrado su inscripción, podrá retirarla hasta treinta y seis (36) horas antes de la constitución del tribunal, contadas en días hábiles.

1.5.4.8 Los profesores de Seminarios, Seminarios de Investigación, Talleres, Módulos, Laboratorios, Pasantías, Prácticas profesionales y docentes deberán elaborar una reglamentación *ad hoc* sujeta a la aprobación del Consejo Directivo de la FFyL. En ella deben consignar, régimen de asistencia, de evaluación y demás pautas necesarias para la aprobación. Dicho reglamento deberá estar consignado en el programa y expuesto al inicio de la actividad curricular.

1.5.4.9 Las mesas examinadoras estarán integradas al menos por dos profesores: el titular o asociado de la cátedra en calidad de Presidente y los otros en calidad de vocales. En caso de no existir integrantes de la cátedra que puedan actuar como vocales, la mesa se integrará con un profesor titular, asociado o adjunto de un espacio curricular afín.

1.5.4.10 Las fechas y horas fijadas para la constitución de las mesas examinadoras no podrán ser modificadas salvo por feriados o asuetos dispuestos por la Universidad o Facultad, o por disposición expresa del Decanato cuando a su criterio, sea procedente la modificación y se informe debidamente a los alumnos.

1.5.4.11 Las actas volantes con la condición que revistan los alumnos inscriptos deben ser proporcionadas por la Dirección Alumnos. El resultado del examen debe ser entregado en el mismo día y consignado en el libro de Actas en el Departamento de Clases y Exámenes.

1.5.4.12 Los alumnos regulares en un espacio curricular deberán rendir examen oral y/o escrito.

1.5.4.13 Los alumnos no regulares en un espacio curricular deberán rendir un examen final escrito u oral o mixto. Cada cátedra deberá elaborar un régimen de evaluación diferente al del alumno regular. Este examen deberá ser mas flexible que el del alumno libre.

1.5.4.14 Los alumnos libres en un espacio curricular deberán rendir examen final escrito y oral. Aquellos alumnos libres que no aprueben el examen escrito no podrán pasar al oral.

1.5.4.15 A los efectos de que el alumno tenga registro de la calificación del examen, ésta será consignada en la libreta universitaria del alumno, si el alumno la posee, o en el parte de inscripción, en el espacio previsto, y firmado por un profesor integrante de la mesa examinadora.

ARTÍCULO 2º.- Toda materia adeudada ya sea en condición de regular o no regular puede ser rendida por el programa cursado por los alumnos durante siete (7) turnos ordinarios consecutivos a partir de la fecha de inscripción al espacio curricular. A partir de este plazo, serán evaluados según el programa vigente al momento de la inscripción a examen. En este caso, los alumnos deberán solicitarlo en el momento de formalizar su inscripción al mismo. Quedan exceptuados de este régimen especial, los espacios curriculares consignados en 1.5.4.8 (Espacios seminarizados, Talleres, Módulos, Pasantías, Laboratorios y Prácticas Profesionales. Se entiende por turnos ordinarios los correspondientes a: febrero – marzo; julio – agosto; noviembre – diciembre. Finalizado este período, conservará la condición obtenida, pero será evaluado según el programa vigente al momento de la inscripción. Los alumnos libres deberán rendir por el programa dictado en el ciclo lectivo correspondiente al año en que se realizó la inscripción en dicha categoría, es decir anualmente

ARTÍCULO 3º.- La presente Ordenanza será aplicada a todos los planes de estudio vigentes.

ARTÍCULO 4º.- La presente norma tendrá dos evaluaciones de impacto, una parcial al concluir el segundo año de su aplicación y otra al concluir la cohorte (cuatro años).

ARTÍCULO 5º.- Derogar la Ordenanza N° 03/07-C.D., de acuerdo con lo resuelto en la presente normativa.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas.

ORDENANZA N° 001

M.A./R.G.

Prof. Víctor Gustavo ZONANA
Secretario Académico
Facultad de Filosofía y Letras – U.N.CUYO

Prof. Esp. Adriana Aída GARCÍA
Decana
Facultad de Filosofía y Letras – U.N.CUYO

María Concepción ALCALDE
Directora General Administrativa
Facultad de Filosofía y Letras – U.N.CUYO

